

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	año
Particulares y colectividades	1/6 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 92

Habiendo expirado ya el plazo concedido para la recaudación de donativos con destino a la Ciudad Universitaria, las Juntas locales de Primera Enseñanza de la provincia procederán, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto de la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo próximo pasado, que se remitió a los respectivos Ayuntamientos, a formalizar relación de lo recaudado en sesión que celebrarán a tal fin, remitiendo a este Gobierno civil el importe de la suscripción.

Santander, 20 de Junio de 1927. 605

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

AGUAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Rionansa la relación de los propietarios de los terrenos que, en todo o en parte, han de ser expropiados u ocupados temporalmente por causa de utilidad pública con las obras del aprovechamiento de aguas del río Nansa, que por R. O. de 24 de Febrero de 1926 le fué otorgado a D. Alberto Corral, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus terrenos en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Número de orden y clase de finca: 1.—Erial del monte Cuesta y Troncos, número 334 del catálogo; propietario: pueblos de Cosío y Rozadío, del Ayuntamiento de Rionansa; colono: comunal.

2.—Prado, de herederos de D. Fernando Gutiérrez; colonos: los propietarios.

3.—Tejavana, de D. Eloy Gutiérrez; colono: el propietario.

4.—Pajar, de D. Lucio Fernández y viuda de Baldomero Castañeda; colonos: los propietarios.

5.—Casa, de D. Raimundo Gutiérrez; colono: el propietario.

6.—Ruinas de edificio, de herederos de Paula González; colono: ninguno.

Santander, 11 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Diputación provincial de Santander

A V I S O

En el «Boletín Oficial» correspondiente al día veinte del corriente mes aparece la obligación número 2.478 del Empréstito provincial como favorecida en el sorteo de amortización que tuvo lugar en esta Diputación el día quince del actual, en lugar de la obligación número 2.468, que fué la realmente amortizada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander a 20 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de día en día más numerosas las instancias y escritos que de las diversas regiones de España e islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de Caza y Reglamentos vigentes:

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron ya modificados por Real decreto de 13 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información;

Considerando que, posteriormente, ha experimentado la Ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, cas s ambos en que la naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una ley, sin otro método de estudio que el examen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atendido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del Reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos, que el de informar en el sentido de que se mantengan la Ley y Reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de continuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser, como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de Caza o de su Reglamento que hagan indispensable la derogación por Real decreto de alguno de sus preceptos se archiven por decreto marginal de V. I., precedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia, numerándose los documentos por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrado un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la Ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a los efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente, por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 464

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria, creados por Real decreto de 7 de Enero del corriente año, en armonía con las facultades que a los mismos concede el artículo 20 de la Real orden de 8 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la

actuación de estos organismos provinciales se regule por las instrucciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Constitución y funcionamiento de los Patronatos provinciales.

Artículo 1.º Los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria actuarán como auxiliares de la Junta Central de la Dirección general del Ramo, bajo la dependencia directa de ésta.

Artículo 2.º La presidencia de cada Patronato provincial de Acción Social Agraria se ejercerá por el Presidente, en funciones, de la Diputación provincial respectiva.

Los Vocales natos que sean Jefes de servicios provinciales podrán delegar su representación en funcionarios de excelente concepción dentro de los respectivos servicios, y los Vocales representantes designarán su suplente, que asistirá con voz, pero sin voto.

Al servicio del Patronato provincial estará adscrito un funcionario de la Dirección general de Acción Social Agraria, especialmente designado por ésta, que ejercerá las funciones de Secretario de aquél, con voz, pero sin voto.

Dicho funcionario, con el Presidente y Vicepresidente, cuyo nombramiento recaerá en el Ingeniero que designe la Dirección general entre los que formen parte del Patronato, constituirán la Delegación permanente de éste.

Artículo 3.º Corresponderá entender al Pleno del Patronato de Acción Social Agraria, por delegación de la Dirección general:

1.º Fomentar y propagar el conocimiento de los beneficios de la acción colonizadora, en sus diferentes modalidades, el crédito agrícola y las leyes sociales, recogiendo las aspiraciones de la provincia para elevarlas a la Dirección general.

2.º Proponer los nombramientos de los Patronatos locales, los cuales se harán públicos en el «Boletín Oficial».

3.º Fomentar la creación de nuevos Pósitos y el incremento de los caudales de los existentes.

4.º Informar las instancias de préstamos entre Pósitos, las de moratorias extraordinarias y los proyectos de adquisición, parcelación, reparto y colonización de terrenos, oyendo antes a los Patronatos locales, así como los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones que se constituyen con fines colonizadores o de crédito.

5.º Autorizar y organizar las Federaciones de Pósitos dentro de la provincia.

6.º Velar por el cumplimiento de las leyes agrosociales.

7.º Propulsar la cultura de los dedicados al agro y la riqueza agrícola de la provincia y de las industrias derivadas.

8.º Fomentar la vía de relación, procurando se formen Mutualidades, Sindicatos, Cooperativas y demás Asociaciones de carácter agrícola.

9.º Contribuir al acceso del bracero a la propiedad de la tierra que cultiva.

Artículo 4.º Corresponderá a la Delegación permanente:

1.º Inspeccionar los Patronatos locales y todos los Pósitos de la provincia, proponiendo a la Dirección, bien por su iniciativa o a propuesta del Pleno, las visitas que consideren oportunas y practicar cualquiera otra inspección que se le ordene.

2.º Resolver en primera instancia las solicitudes y re-

clamaciones que se refieran a Pósitos, salvo las reservadas a resolución superior.

3.º Informar los recursos de alzada ante la Dirección.

4.º Proponer el nombramiento de Agentes ejecutivos de Pósitos cuando no lo hagan los Patronatos locales, recabando para unos y otros los auxilios legales que faciliten su misión.

5.º Asumir, en materia de recaudación ejecutiva de Pósitos y Colonias, las facultades que correspondan al Delegado y Tesorero de Hacienda en materia de recaudación tributaria ejecutiva.

6.º Llevar a cabo la adjudicación de lotes a los colonos, previo informe del Pleno y audiencia del Patronato local, y resolver las propuestas de expulsión de colonos, oyendo igualmente al Pleno.

7.º Recoger y elevar a la Dirección general los datos estadísticos que ésta necesite para los trabajos de carácter agrosocial.

8.º Ejercer la tutela de las Colonias hasta su emancipación.

9.º Custodiar los Archivos provinciales.

10.º Intervenir en las subastas de las fincas de los Pósitos.

Artículo 5.º También intervendrán los Patronatos provinciales, previo requerimiento de la Dirección general y con arreglo a sus indicaciones, en los estudios y servicios de todas las manifestaciones del trabajo en su aspecto social agrario y en cualquier otro nuevo que a la Junta Central se le encomiende.

Artículo 6.º Los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria cuidarán especialmente de establecer la necesaria relación con las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás instituciones que se ocupen de asuntos agrosociales.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales facilitarán a los respectivos Patronatos de Acción Social Agraria locales en que pueda celebrarse sus reuniones y establecer los servicios de Secretaría técnica y administrativa.

Artículo 8.º En la primera sesión que celebren los Patronatos provinciales, después de constituidos, acordarán la periodicidad con que han de celebrarse tanto las sesiones del Pleno como las de la Delegación permanente.

No obstante esta facultad, el Pleno se reunirá, a lo menos una vez cada mes, y la Delegación permanente, también como mínimo, una vez a la semana.

Pueden reunirse el Pleno y la Comisión permanente, con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 9.º Será preceptivo someter a la deliberación del Pleno los asuntos a que hace referencia el artículo 3.º y, en general, aquellos relacionados con el estudio de nuevas leyes sociales, y de la permanente todos los asuntos de trámite.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 10.º El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente convocará las sesiones del Pleno y Delegación permanentes, tanto ordinarias como extraordinarias, presidiéndolas y dirigiendo la discusión de los asuntos sometidos a deliberación de las mismas.

Cuando la importancia de los asuntos lo requieran, podrá encomendarse su estudio a una ponencia elegida entre aquellos Vocales que por su profesión tengan con aquél más afinidad.

Artículo 11.º El Presidente ostentará la representación del Patronato provincial en los actos oficiales en que con tal carácter interviniere.

Artículo 12.º Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos del Pleno y Delegación permanente, decretando al margen de los expedientes el pase, para su estudio, al que correspondiere de aquéllos.

Artículo 13.º También corresponderá a la Presidencia la inspección de los servicios de Secretaría, organizando, en casos extraordinarios, aquellos especiales que sean precisos, con los elementos que facilite la respectiva Diputación provincial.

Artículo 14.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, en enfermedades y cuando delegue en él expresamente sus funciones.

CAPITULO III

Del Secretario

Artículo 15.º Todos los asuntos que tengan entrada en la Secretaría de los Patronatos provinciales, serán inmediatamente cursados por el Secretario, dando cuenta de ellos a la Presidencia con un sucinto informe.

Los de mero trámite y todos los de urgencia serán despachados por la Delegación permanente en su sesión semanal, o antes si así lo indicase la Dirección general o la Presidencia juzgase oportuno.

Llevará los libros de actas del Pleno y de la Delegación permanente.

Artículo 16.º El Secretario de los Patronatos provinciales, que además de este carácter conservará el de funcionario de la Dirección general, deberá poner en conocimiento de ésta toda infracción legal que se cometa en el funcionamiento de los Patronatos provinciales, y las negligencias que advierta en la tramitación de los asuntos, cuando después de dada cuenta y celebrada la primera sesión de la Delegación permanente, ésta no tomase acuerdo o fuese notoriamente dilatorio o ilegal con lesión para el servicio.

Artículo 17.º El Secretario deberá advertir al Pleno o a la Delegación permanente, la ilegalidad, en su caso, de los acuerdos, constandingo en acta y quedando con ello exento de toda responsabilidad.

Artículo 18.º Los Secretarios dependerán directamente de la Dirección general de Acción Social Agraria, a quien corresponderá la imposición de castigos y sanciones por faltas cometidas en el desempeño del cargo, sin perjuicio de la obediencia debida al Presidente del Patronato, quien dará cuenta a la Dirección de toda falta que notare.

El Pleno puede proponer la formación de expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Patronatos provinciales quedan obligados a formular, sobre la base de este provisional, un Reglamento de régimen interior, respetando lo preceptuado en los artículos anteriores y recogiendo en él las especiales modalidades de la provincia respectiva en relación con las funciones de Acción Social Agraria que se le encomienden.

Dichos Reglamentos habrán de ser sometidos a la aprobación de la Dirección general en el término de tres meses.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Acción Social Agraria.

(«Gaceta» 17 de Junio).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Registros fiscales de edificios y solares

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en 11 del mes actual ha aprobado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los siguientes Ayuntamientos, con el importe que se especifica:

Torrelavega.—Líquido imponible: 1.156.619,70 pesetas. Cuota para el Tesoro al 17 por 100; 196.625,34 pesetas.

Escalante.—Líquido imponible: 7.796 pesetas. Cuota para el Tesoro al 17 por 100; 1.325,32 pesetas.

Argoños.—Líquido imponible: 4.209 pesetas. Cuota para el Tesoro al 17 por 100; 715,53 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se notifica a los señores Alcaldes de los referidos Ayuntamientos a fin de que hagan saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922 podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Santander, 17 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. H., Gabriel Taylor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 11 del mes actual, página 1.572, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Buenavista, provincia de Madrid; para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y, en su caso, si alegaren derechos de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida, inexcusablemente, por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, y demás por-

menores, pueblos de que se compone dicha zona, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio y para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones mencionadas.

Santander, 17 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Dirección general de Obras públicas

REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Julio próximo, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Martínez S. Gijón.

Relación de las obras de reparación de carreteras que, según el anuncio precedente, se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Julio próximo, a las diez horas

Carretera de Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 15 al 23; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 121.653,90 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Noviembre 1928; Fianza provisional 3.645 pesetas.

Carretera de Gibaja a Marrón, kilómetros 1 al 10; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 79.780,10 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Junio 1928; Fianza provisional: 2.390 pesetas.

Carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 406 al 414; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 88.430,40 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Junio 1928; Fianza provisional: 2.650 pesetas.

Carretera de San Vicente de la Barquera a Labarces, kilómetros 1 al 5; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 38.640 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Abril 1928; Fianza provisional: 1.155 pesetas.

Carretera de Treceño a la de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 1 al 7, y Rovallines a la Pedriza, kilómetro 3; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata; 57.247 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Junio 1928; Fianza provisional: 1.715 pesetas.

Carretera de Treceño a la de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 8 al 18; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 52.911,50 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Junio 1928; Fianza provisional: 1.585 pesetas.

Carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 7; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 43.189,40 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 30 Abril 1928; Fianza provisional: 1.295 pesetas.

Carretera de Puente de la Venera a la de Meruelo a la Playa de Noja, kilómetros 1 al 5; Plaza de Meruelo a la Estación de Beranga, kilómetros 1 y 2; Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetro 5, y Escalante al Puerto de Quejo, kilómetro 1; Clase de obras: Reparación del firme; Presupuesto por contrata: 60.128,11 pesetas; Terminación del plazo de ejecución: 31 Julio 1928; Fianza provisional: 1.800 pesetas.

Total de presupuesto por contrata, 541.980,41 pesetas.

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Martínez S. Gijón. 606

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El lunes 27 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 2-927

3.480 kilos piezas para maquinaria agrícola, tasado en 1.000 pesetas.

Expediente número 9-927

Un automóvil de juguete, tasado en 300 pesetas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 17 de Junio de 1927.—El Administrador, Juan V. de la Fuente.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Celedonio Edilla Hazas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Pandillo.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Celedonio Edilla; S. y E., terreno común; O., Ricardo Ajo. 8

Don Celedonio Edilla Hazas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Praves.

Paraje en que la finca se halla: Pandillo.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Francisco Blanco; S., carretera; E., Celedonio Edilla; O., Juana Gutiérrez. 9

Don Hermenegildo Expósito Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Praves.

Paraje en que la finca se halla: Pandillo.

Cabida: 1 hectárea 66 áreas.

Linderos: N., vía férrea Santander Bilbao; S., Francisco Blanco; E., heredero de Saturnino Mazas; O., Juana Gutiérrez. 10

Don Hermenegildo Expósito Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Praves.

Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Antonio Mazas. 10

Don Avelino Fernández y Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: E., S. y O., terreno común; N., carretera. 10

Don Avelino Fernández y Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: E. y N., terreno comunal; S., Juan Puente; O., Dámaso San Juan. 10

Doña Querubina Toca Casar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.

Cabida: 75 áreas. 10

Linderos: E., heredero de Serafín Portilla; S., terreno comunal; O., carretera; N., Jaime Ruiz.

Don Avelino Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.

Cabida: 12 áreas.

Linderos: E., carretera; S., Emiliana Peña; N., terreno común; O., Eulogio Trueba. 12

Doña Carmen Portilla Villa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.

Cabida: 24 áreas.

Linderos: N., Lorenzo Edilla; S., E. y O., Avelino Fernández. 13

Doña Ignacia Portilla Villa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: E., Avelino Fernández; S., Eloy Ocejaja; N., carretera; O., Pedro Blanco. 14

Doña Ignacia Portilla Villa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: E. y N., Eulogia Trueba; S., herederos de José Encallado; O., heredero de Paulino Portilla. 14

Don Pedro San Román.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Anicero.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: E., Delfín López; S., José López; N., carretera; O., José López. 15

Don Bonifacio Lavín Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: San Martín.
Cabida: 73 áreas.
Linderos: N., carretera; S., regato y monte común; E. y O., carretera. 16

Don Claudio Uslé Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Anicero.
Cabida: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: E., terreno comunal; S., carretera; N., el río; O., Jesús San Román. 17

Don Jesús San Román Ocejaja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Anicero.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: E., Claudio Uslé; S. y N., carretera; O., monte común. 18

Don Eulogio Trueba Solana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: E. y N., carretera; S., terreno común; O., monte común. 21

Don José Rodríguez Mora.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N. y E., Antonio Corral; S., carretera; O., José Corrales. 22

Don Miguel Fernández Busto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Molino nuevo.
Cabida: 25 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., el río. 23

Don Miguel Fernández Busto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Centinela.
Cabida: 36 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Angel Ruiz; S. y E., Luis Ortiz; O., carretera. 24

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 11 de Junio de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

Don Pedro Blanco Mazas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Eloy Orejo; S., heredero de Hipólito Villa; E., Eulogio Trueba y carretera; O., Ignacio Martínez y Felisa Uslé. 25

Don Arturo Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: San Martín.
Cabida: 57 áreas.
Linderos: N., Bonifacio Lavín; S. y E., terreno común; O., Francisco Daniel Trueba. 26

Don Dionisio Ocejaja Isla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyales.
Cabida: 49 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Ricardo Abeyas y terreno común; E., Silverio Villalante; O., heredero de Jenaro Toca. 27

Don Dionisio Ocejaja Isla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Monte Hoyales.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., heredero de Román Martínez y terreno común; S., Mariquita Cobo; E. y O., carretera. 28

Don Agustín Lastra Cajigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: del Hoyo.
Cabida: 54 áreas.
Linderos: E., S. y O., carreteras; N., senda peonil. 29

Don Agustín Lastra Cajigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Riolastras.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: E. y S., heredero de María Fernández N., carretera; O., terreno comunal. 29

Don Jaime Ruiz Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 49 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., Carmen Portilla y Querubina Toca; E., Avelino Fernández. 30

Don Benito Díez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Trambascueto.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 31

Doña María Blanco Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: El Garral.
Cabida: 1 hectárea 95 áreas.
Linderos: N., E., S. y O., terreno común. 32

Doña María Blanco Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Jesús del Monte.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio Gutiérrez; E., Marcelino Corrales; O., Antonio Gutiérrez. 32

Don Gonzalo Viadero Vasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., María Blanco; O., José Manuel Corrales. 33

Don Gonzalo Viadero Vasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo del Vilano.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N. y O., terreno comunal; S., carretera; E., José Manuel Corrales. 33

Don Robustiano Gutiérrez Corrales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Llano de Beranga.
Cabida: 5 hectáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Manuela Corrales. 34

Don Gonzalo Viadero Vasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Llodinas.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Generoso Blanco; S., el mismo; E., Gregorio Barquín; O., carretera. 33

Doña Hortensia Llama Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Martina.
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas.
Linderos: N. y O., terreno común; S. y E., carretera. 35

Doña Manuela Corrales Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Llano Beranga.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., S. y O., terreno del común; E., Robustiano Gutiérrez. 36

Doña Valeriana Martínez Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Centinela.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Gabriel Hoz; S., Vicente Solórzano; E., José Higuera; O., carretera. 37

Don Manuel Olano Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Barrio de las Agüeras.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., Ricardo Ajo; S., Juan San Román, terreno común y el solicitante; E., solicitante y carretera; O., Ricardo Ajo y el solicitante. 38

Doña Serafina Gómez Pila.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Cruz.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., la interesada. 39

Don José Pérez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.
Cabida: 1 hectárea 23 áreas.
Linderos: N., carretera; S., camino; E., Evaristo Fernández; O., José Manuel Vasco. 40

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 13 de Junio de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Doy fe: Que en el Juicio verbal civil seguido a instancia de D. Acisclo Echevarría Allende, contra D. Francisco Ruiz, se dictó sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de Junio de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Acisclo Echevarría Allende, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Ruiz, mayor de edad, y de esta vecindad, viudo, empleado en el vapor «Colón», sobre reclamación de ciento ocho pesetas, resto de mayor suma por géneros llevados a plazos por el demandado y

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda deducida, debo condenar y condeno a D. Francisco Ruiz a que satisfaga al demandante D. Acisclo Echevarría Allende la suma de ciento ocho pesetas que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edicto en el «Boletín Oficial» al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al demandado pongo la presente en Santander a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo L. Monge.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, D. Juan José Fernández Bustillo, en los autos de ejecución de sentencia instados por D. Maximino Azofra Tobías contra D. Manuel Bollain Rueda, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta una vaca, negra, sin edad designada, embargada al M. Bollain para pago del principal y costas y gastos, y que se halla depositada en D. Alejandro García Ortiz, de esta vecindad.

El remate tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente, a las doce, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado por el perito, que es el de cuatrocientas cincuenta pesetas; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Santoña, catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José Fernández.—Ante mí, José Santamarina.

Enrique Ruiz Olazarán de veintiocho años de edad, que ha vivido en la calle de Padilla, de esta ciudad, número 8, piso tercero, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), el día primero del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por daños causados en el establecimiento sito en el número 15 de la calle de Ruamenor, propiedad de D.ª María Larrea; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Por la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en ejecución de causa de este Juzgado número 40 de 1920, sobre lesiones, se requiere al penado en la misma Fernando Fernández García, vecino que fué de Mataporquera, y ausente en la actualidad en la República Argentina, al pago de la indemnización de cien pesetas al perjudicado Julián González Gutiérrez, a que fué condenado por la Audiencia provincial de Santander en sentencia fecha 20 de Febrero de 1924, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa, 13 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Formado el padrón del arbitrio municipal sobre los inquilinatos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, Domingo del Moral.

Ayuntamiento de Los Tojos

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1927, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de su examen y reclamación.

Los Tojos, 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Jacinto Caballero.

Ayuntamiento de Camargo

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de edificios escolares y abastecimiento de aguas a los pueblos del Valle, de conformidad con lo que dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 1.º del R. D. de 5 de Enero de 1926, se hace saber al público que durante el plazo de quince días estará de manifiesto dicho presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que el acuerdo de aprobación quedará firme si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Camargo, 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. Bezanilla.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

A instancia de Saturia Fernández Hoyos, madre del mozo Emilio Díez Fernández, número 2 del actual alistamiento, se ha instruido por esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Emeterio Díez Fernández, hijo y hermano, respectivamente, de los anteriores, y a efectos del caso primero, artículo 276 y el 293 del vigente reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos sepan de la existencia y paradero del expresado Emeterio, lo participen al suscripto con el mayor número de datos posibles.

Repetido Emeterio es natural de Villasuso, hijo de Dionisio y Saturia, de 33 años de edad, bastante alto y fuerte, color moreno y pelo castaño oscuro.

Campóo de Yuso, 16 de Junio de 1927.—El Alcalde, Emilio González.